

PROCESO	VERBAL – ESPECIAL
RADICADO	2015-01165
DEMANDANTE	JHONNY EMIRO BAÑOS PABA
DEMANDADO	EDGAR HERNANDO ARIAS PRECIADO
FECHA	JULIO 28 DE 2021

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con memorial de fecha 23 de marzo de 2021, presentado por el apoderado del demandante, solicitando el impulso del proceso. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLANTICO. Julio veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).-

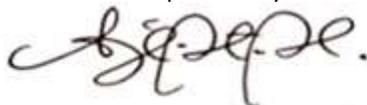
Visto y constatado el anterior informe secretarial, estudiada la demanda y sus anexos observa el despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 29, 228 a 230 Const. Nacional, y reúne los requisitos exigidos por la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes, por lo tanto, se procederá a darle el trámite de rigor. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente Demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un bien urbano, instaurada por el señor JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, a través de apoderado judicial contra el señor EDGAR HERNANDO ARIAS PRECIADO Y personas indeterminadas, imprímasele el trámite de un proceso VERBAL ESPECIAL, consagrado en la ley 1561 de 2012.
2. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, y hágase saber que el traslado es por el término de veinte (20) días de conformidad a la misma norma procesal.
3. Emplácese al demandado y a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Por secretaría inscribese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 108 inciso quinto del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Soledad, para que hagan las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. OFICIESE en tal sentido.
5. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula N° 041 -29360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico.
6. Instálase una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **062**

SOLEDAD, **JULIO 29 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO